

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) Del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 19 de enero de 1928. Ley 1/1966, de 28 de enero de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre tarifas por servicios generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. Ley 55/1969, de 26 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Real Decreto 1958/1978, de 26 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

REAL DECRETO 3139/1983, de 2 de noviembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de julio de 1983, el oportuno acuerdo con su relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

Artículo 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 3.1.2 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado y su corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1983, con el traspaso del personal que nominalmente se referencian en la relación adjunta número 2.1.

Por otro lado, se excluyen de las relaciones de personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto mencionado, corregido en la fecha anteriormente citada, a doña Rosario Díaz Ostos, del Gabinete Técnico Provincial de Sevilla, y a doña Trinidad Espejo Rodríguez, del Gabinete Técnico Provincial de Málaga.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta, asimismo, valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos Cuerpos de funcionarios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100, serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajos vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los Servicios Centrales dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 851.824 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No hay tasas u otros ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 951.826.073 pesetas.

3. El coste que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1.2 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la si-

guiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en ptas. 1982
Costes brutos:	
Gastos de personal	743.377.251
Gastos de funcionamiento	101.153.111
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	7.295.711

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta.- Firmado: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 1/1984, de 9 enero, de la Declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos (artículo 13.7). En el ejercicio de las competencias exclusivas de Andalucía, corresponde al Parlamento la potestad legislativa y al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, según el artículo 41.2 de su Estatuto. Al desarrollo de estas competencias estatutarias responde la presente Ley por la que se declara la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral.

La importancia de las zonas húmedas como hábitats de numerosas especies animales es conocida desde antiguo. Desde hace algunas décadas ha ido en aumento el interés mundial por la protección de las citadas zonas húmedas, dado que no sólo es necesario brindar protección a las especies que ocupan estos medios sino también mantener a los mismos a salvo, para que los animales acuáticos puedan reproducirse e invernar, asegurando así su supervivencia.

La situación actual de las zonas húmedas en España, y más en concreto en Andalucía debido fundamentalmente a la contaminación, las desecaciones con fines agrícolas y los drenajes con intenciones urbanísticas, es poco halagüeña.

La Laguna de Fuente de Piedra, enclavada en la provincia de Málaga, es la zona más importante de nidificación de los flamencos en la Península Ibérica. El estudio y control de tan magna colonia justifican, por sí solos, el interés de éste singular espacio natural. También existen, allí importantes contingentes de otras aves que anidan en su seno. Todo ello hace de Fuente de Piedra una de las zonas húmedas de más renombre de Andalucía, y que es necesario conservar y mejorar en beneficio de las generaciones futuras.

No obstante, Fuente de Piedra atraviesa últimamente un mal momento, amenazada por una serie de agentes que la ponen peligro. Hasta ahora la protección legal -Refugio Nacional de Caza- con que ha contado este enclave ha resultado, a todas luces, insuficiente.

A este respecto, la Ley de Espacios Naturales Protegidos configura la declaración de Reserva Integral, cuya aplicación a Fuente de Piedra garantizaría la protección de sus ambientes húmedos; declaración ésta, que conforme al artículo 3º, corresponde efectuarla mediante norma con rango de Ley, lo que tiene una doble consecuencia.

Por un lado, y en la medida en que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, resulta que el Parlamento de Andalucía puede ya ejercer su potestad legislativa y ejecutar la Ley de Espacios Naturales Protegidos, declarando por Ley la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral, en aplicación de la Disposición Final Primera